

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con veintitrés minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

Por recibidos:

(i)Memorando con referencia DPJ-061-2020. ber, de fecha 7/8/2020, suscrito por el Jefe del Departamento de Práctica Jurídica.

(ii)Memorando con referencia SGKR 163-2020, de fecha 10/8/2020, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, recibido en esta Unidad el 11/8/2020.

(iii)Memorando con referencia SIP-17-UAIP-2020ga, de fecha 20/8/2020, suscrito por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema.

Considerando:

I.I.El 27/7/2020 el peticionario de la solicitud de información 513-2020 requirió vía electrónica:

“1- Cuál es el lineamiento que se tiene o se tendrá para que se continúen con las prácticas jurídicas?

2- ¿Cuál será el lineamiento para cumplir con las prácticas jurídicas para aquellos que se sometieron al examen de las prácticas en el año 2020”.

2.El 28/7/2020, se pronunció resolución con referencia UAIP/513/RPrev/1100/2020(2), en la cual, se previno al usuario para que mencionara en el número 1) el período sobre el cual debía buscarse la información, ya que debía partirse desde un punto en el tiempo para su búsqueda, y así determinar el plazo de respuesta de conformidad con el Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en el número 2) debía especificar a qué modalidades se refería para acreditarse la práctica jurídica. Lo anterior, se hizo del conocimiento con la finalidad de tramitar los requerimientos de información de la forma más ajustada a la pretensión.

3.En consecuencia, el ciudadano subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... para efectos de subsanar el primer petitorio: me refiero a este año 2020, y cuando me refiero a lineamiento: me refiero al plan de retorno de los practicantes en tribunales y dependencias que tienen convenio con la CSJ para acreditar las prácticas jurídicas, que actualmente fue suspendido a raíz de la pandemia covid 19 y en cuanto al requerimiento 2- modalidad de tribunales y dependencias”.

4. Por consiguiente, por medio de resolución con referencia UAIP/513/RAdm/1116/2020(2) del 30/7/2020, se tuvo por subsanada la prevención realizada, se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información mediante memorando al Jefe de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia.

5. El 7/8/2020 esta Unidad recibió el memorando con referencia DPJ-061-2020. ber, suscrito por el Jefe del Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia, en el cual comunicó— entre otras cosas— que:

“... este Departamento únicamente es ejecutor de los convenios suscritos por la Corte Suprema de Justicia con las diferentes Universidades e Instituciones, no determina lineamientos”.

6. Como consecuencia de lo manifestado por el Jefe del Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia, esta Unidad realizó la consulta relacionada con el contenido de la información de los números 1 y 3 del considerando I de esta resolución, por medio de memorando a Secretaría General de esta Corte.

Al respecto, la funcionaria antes mencionada, por medio de memorando con referencia SGKR 163-2020 —respondió entre otras cuestiones— que:

“...la Corte Suprema de Justicia en Pleno, ha acordado el ‘Plan para el retorno del personal a las labores institucionales’, el cual contempla únicamente al personal que labora en este Órgano Judicial, NO así a practicantes.

Sin embargo, esta Unidad podría consultar a la Sección de Investigación Profesional si tienen pautas a implementar en ese sentido...”.

7. Por consiguiente, se tuvo en cuenta lo informado por Secretaría General de esta Corte, y mediante resolución con referencia UAIP/513/RP/1171/2020(2), se procedió a prorrogar de oficio el plazo de entrega de la información requerida por 5 días hábiles contados desde el 18/8/2020 y se estableció que debía entregarse la información a más tardar el **24/8/2020**.

Asimismo, se determinó realizar la consulta por medio de memorando a la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia.

II.1. Corresponde ahora referirse a los siguientes comunicados:

A. Como ya se dijo, el Jefe del Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia, en el memorando con referencia DPJ-061-2020. ber, de fecha 7/8/2020, expuso:

“... este Departamento únicamente es ejecutor de los convenios suscritos por la Corte Suprema de Justicia con las diferentes Universidades e Instituciones, no determina lineamientos”.

B. La Secretaria General de esta Corte, en memorando con referencia SGKR 163-2020, de fecha 10/8/2020 manifestó entre otras cuestiones que:

“... la Corte Suprema de Justicia en Pleno, ha acordado el ‘Plan para el retorno del personal a las labores institucionales’, el cual contempla únicamente al personal que labora en este Órgano Judicial, NO así a practicantes...”.

C. En igual sentido, en el memorando con referencia SIP-17-UAIP-2020ga, de fecha 20/8/2020, la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, hizo del conocimiento lo siguiente:

“... [L]e informo que esta Sección no tiene conocimiento de lineamiento para continuar con las prácticas jurídicas ni para los que se sometieron a examen de las prácticas jurídicas en el año 2020...”.

2. A. Sobre lo anterior, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

B. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP–, porque esta Unidad requirió la información al Jefe del Departamento de Práctica Jurídica, a la Secretaria General y a la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, todos de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello, informaron lo que aparece plasmado en este considerando II; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información en ese período, en el Departamento de Práctica Jurídica, Secretaría General y Sección de Investigación Profesional, todos de la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia, al 7/8/2020, 10/8/2020 y 20/8/2020 de la información requerida en ese período en el Departamento de Práctica Jurídica, Secretaría General y Sección de Investigación Profesional respectivamente, todos de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo informaron los referidos funcionarios y se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* al señor XXXXX, los comunicados mencionados al inicio de la presente resolución.

3. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.